



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE

Correo electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 135

Ref: Oficio Comisorio N° 003 del 06 de abril de 2022
Procedencia: Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle
Motivo: Practicar diligencia de secuestro de bien inmueble
Rad. Interna: 2022-008-00

El Dovio-Valle, septiembre siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al Despacho Comisorio N° 003 fechado del 06 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle y allegado a este Despacho Judicial vía correo electrónico el 23 de agosto de 2022, donde se encarga practicar diligencia de secuestro de bien inmueble denominado El Manantial e identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 380-11351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión procedente del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se ordena **CUMPLIR** la comisión impartida por la oficina antes mencionada.

SEGUNDO: FIJAR para el día miércoles catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve (09:00 a.m.), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro.

TERCERO: como quiera que en comunicación sostenida vía telefónica con el señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, quien fue designado inicialmente por el despacho comitente como secuestro dentro del proceso de la referencia, indica que solo tiene espacio para realizar diligencias el día 27 de septiembre de 2022, y como quiera que esta dependencia ya cuenta con más diligencias programadas y no contamos este mes con otra fecha, se hace necesario reemplazar al secuestro inicialmente designado y hacer uso de las facultades otorgadas por el comitente, esto es, la de nombrar, posesionar y/o reemplazar al secuestro. Razón por la cual se **DESIGNA** de la lista de Auxiliares de la Justicia a el señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ CHAVES**, de la lista de Auxiliares de la Justicia del Circuito de Palmira-Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 16.263.690, con domicilio en la Carrera 24 A N° 19-63 Barrio El Recreo de Palmira-Valle, con número telefónico 315 436 2954 y correo electrónico rubenchoco@hotmail.com. Lo anterior por encontrarse agotada la lista de Auxiliares de la Justicia del Circuito de Roldanillo-Valle al cual pertenece este despacho. Para tal efecto librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae78df05509d4fa7ae4dbff982a9655accd4c2b48dbaa2c4dc45c710d938a871**

Documento generado en 07/09/2022 04:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 # 12-47 AUTO</p>	
--	---	---

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 318
MOTIVO: RECHAZO DE LA DEMANDA**

Ref. Proceso: **Divorcio de Matrimonio Civil**
Demandante: **Cirley Quintero Valencia**
Demandado: **Maria Crucely Morales León**
Radicación: **2022-00059-00**

El Dovio Valle, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Estudiadas las foliaturas que componen la presente solicitud para el trámite de un Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, el cual fue recibido el día 19 de agosto de 2022 por esta oficina judicial, presentado a través de correo electrónico por medio de apoderada judicial, se advierte que se trata de un proceso contencioso, razón por la que de acuerdo al art. 22 núm. 1 del Código General del Proceso habrá de declararse la falta de competencia, al escapar por mandato de ley al conocimiento de este administrador de justicia, lo que necesariamente conduce a su remisión a la oficina judicial de reparto de la ciudad de Cali, en tanto la observancia de las reglas del art. 28 núm. 1 y 2 de la misma obra así lo comprenden.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente proceso, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial de reparto de la ciudad de Cali para que sea asignado al competente Juez de Familia del Circuito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa201ce44f8e67424d22fd39455dc72840f26621ac19d52b521673d192ede511**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>